

HISTORIA DE VIDA DE ESPERANZA DE TAMARITE. IDENTIDAD FEMENINA Y SENTIDO DE COMUNIDAD ENTRE LAS JUDEOCONVERSAS DE TAMARITE DE LITERA A FINALES DEL SIGLO XV*

MARÍA VIU FANDOS

RESUMEN

El objetivo de este artículo es presentar la historia de vida de una mujer judeoconversa literana del siglo XV, Esperanza de Tamarite. A partir de la información contenida en un proceso inquisitorial en el que se la acusaba de herejía, tratamos de reconstruir la vida, las costumbres y el entorno cotidiano no solo de Esperanza, sino también de la comunidad conversa tamaritana, prestando especial atención al ámbito femenino.

PALABRAS CLAVE

Historia medieval, Corona de Aragón, historia de las mujeres, Inquisición, mentalidades

RESUM

L'objectiu d'aquest treball és presentar la història d'una dona judeoconversa lliterana del segle XV, Esperança de Tamarit. Prenent com a base la informació continguda en un procés inquisitorial en què fou acusada d'heretgia, provem de reconstruir la vida, els costums i l'entorn diari no tan sols d'Esperança, sinó també de la comunitat conversa tamaritana, fent especial èmfasi en l'àmbit femení.

PARAULES CLAU

Història medieval, Corona d'Aragó, història de les dones, Inquisició, mentalitats

ABSTRACT

The purpose of this paper is to present the life history of a woman, Esperanza, who converted from Judaism to Christianity during the 15th century in Tamarite de Litera. Esperanza was charged with heresy and was prosecuted by the Inquisition. By means of trial documents, we attempt to reconstruct the life, customs and daily habits not only of Esperanza but also of the Judeo-Christian community of Tamarite, paying particular attention to the lives of women.

KEYWORDS

Medieval history, Crown of Aragon, women's history, Inquisition, mind-sets

*Ayuda de investigación otorgada por el CELLIT en la convocatoria del año 2012.

“Anno M^oD^oII^o in villa de Tamarit”

Cuando en 1492 los Reyes Católicos promulgaron el Edicto de Granada, en el que se forzaba la conversión de los judíos al cristianismo, gran parte de la población judía formaba ya parte del grupo de judeoconversos, obligados no aún por el Edicto, sino por la coyuntura social que les rodeaba¹. Como explica René Girard², los judíos constituían el chivo expiatorio a aquellos problemas a los que la sociedad no podía dar explicación ni solución. Los judíos, que cargaban sobre sus espaldas con el pecado del asesinato de Cristo, fueron acusados, por ejemplo, de causar las epidemias que asolaban a la población de la época, especialmente la peste, que se creía que podían provocar mediante el envenenamiento del agua o transmitir a través de una simple mirada. El temor que esta situación generaba hizo que desde el poder se intentara dar respuesta al problema judío³: para evitar la contaminación de la población católica, se les apartó en barrios propios, las juderías; se les restringió el acceso a cargos de la administración y del poder; se les prohibió el ejercicio de ciertas profesiones, sobre todo vinculadas con la medicina, y se les gravó con impuestos especiales que los cristianos no debían pagar. Sin embargo, esto no evitó que se produjeran persecuciones y ataques (los llamados *pogroms*) contra los judíos. Esta situación es la que llevó a muchos de ellos a convertirse al cristianismo en busca de mejorar sus condiciones de vida.



FIGURA 1: Azulejo con la estrella de David de la 1ª mitad del siglo XV. Museo Provincial de Teruel

La conversión, sin embargo, generaba nuevos problemas, sobre todo tras la implantación de la Inquisición por los Reyes Católicos en sus reinos, cuyo pretexto fue precisamente la persecución y castigo de los conversos judaizantes, si bien, como indica J. A. Sesma, los intereses finales revestían un carácter más bien político⁴. Mientras desde los círculos cultos y religiosos se dudaba de que la conversión consiguiera limpiar de los judíos un pecado tan grande como la muerte de Cristo, en todas las esferas de la vida cotidiana los nuevos cristianos eran vistos con recelo por parte de los cristianos viejos, así como por la

Inquisición, que no admitía falsos conversos: una vez convertidos ya no eran infieles, sino herejes⁵, y por tanto podían ser juzgados y condenados por los nuevos tribunales. Las sospechas que la Inquisición mantuvo a lo largo de su existencia hacia los conversos no eran infundadas, ya que en la conversión forzada intervenían factores económicos, políticos

1 Agradezco a Mario Lafuente, de la Universidad de Zaragoza, las orientaciones y correcciones a lo largo de la realización de este trabajo.

2 GIRARD, R. (2002), pp. 21-34.

3 DELUMEAU, J. (1989), pp. 425-470.

4 SESMA MUÑOZ, J. A. (2013), pp. 171-184.

5 Infieles eran consideradas aquellas personas que desconocían la fe dominante. En cambio, hereje era la consideración que recibían las personas que, profesando públicamente una religión, actuaban en contra de sus preceptos o cuestionaban sus dogmas, situándose así fuera de la ortodoxia.

y sociales, pero no la fe, lo que hace de los conversos un grupo de gran interés que se movió entre la conversión oficial y el mantenimiento secreto de sus costumbres y creencias (lo que se conoce como *criptojudaísmo*).

A través de las declaraciones que los conversos realizaron ante la Inquisición, al ser acusados de *prácticas judaicas*, podemos estudiar la comunidad conversa y la identidad de sus componentes, incluyendo, como anuncia el título de este trabajo, la de las mujeres, que no han sido consideradas como sujeto histórico hasta finales del siglo XX y que, junto al estudio de las relaciones de género, son fundamentales a la hora de hablar de los diferentes aspectos de las sociedades pasadas, de las que también ellas fueron protagonistas. Así, hablaremos a continuación de la comunidad conversa de Tamarite de Litera a través de las palabras de Esperanza, conversa de esta población, juzgada en 1504 por la Inquisición, apoyándonos su testimonio y el de otros conversos y conversas como los también tamaritanos Juan de Santa Fe y Luis de Bardají, el albeldense Juan Benet, la montisonense María Salvat, la zaragozana María de Esplugas y los testigos que comparecen en sus respectivos procesos inquisitoriales, conservados todos en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza.



FIGURA 2: Ilustración de la Haggadah dorada, Barcelona 1320, en la que Miriam y varias mujeres judías celebran el paso del Mar Rojo. Biblioteca Británica (Londres)

Pero antes de avanzar en la vida de Esperanza, es necesario aclarar dos conceptos claves en este trabajo como son la identidad y la comunidad. El primero de ellos es actualmente el centro de muchas investigaciones y su significado se va concretando a través de múltiples debates y publicaciones, entre las que cabe destacar para la época medieval la labor del grupo «Espai, Poder i Cultura» de la Universidad de Lleida⁶.

Flocel Sabaté, prologando la edición de un reciente congreso que tenía como tema central las identidades medievales⁷, explica que la identidad se compone de los rasgos distintivos que diferencian a un individuo o grupo frente a los demás, así como de los discursos y mecanismos que esa persona o grupo utilizan para sustentar dicha identidad. Estas características comunes

establecen un vínculo entre las personas que las comparten, dando lugar a una comunidad, en la que entra en juego la memoria colectiva en torno a unos orígenes y acontecimientos pasados compartidos, y que conlleva un ejercicio de solidaridad entre sus componentes. La conciencia de una identidad es asumida, reivindicada y ostentada, llevando implícita una oposición a aquello que no entra en ella, al otro o a lo diferente: la alteridad.

⁶ Grupo de Investigación Consolidado en Estudios Medievales «Espai, Poder i Cultura» de la Universidad de Lleida, dirigido por el Dr. Flocel Sabaté i Curull.

⁷ SABATÉ I CURULL, F. (2012), pp. 9-22.

“Se ha ajuntado con otras personas malas cristianas”

En el proceso a Esperanza de Tamarite encontramos los rasgos propios de un grupo de población, el converso, que se caracteriza frente al resto que no los comparte. Las manifestaciones identitarias de una comunidad, en este caso la conversa, son fruto de un proceso de socialización⁸, que empieza en la niñez dentro de la propia familia y que continúa a lo largo de toda una vida, por el cual se adquieren e interiorizan las claves culturales del entorno en el que se vive, y mediante el cual se aprende a desempeñar los diferentes roles dentro de un grupo social. Además, si tenemos en cuenta los orígenes de la identidad judía, que, como explica Marín Pedreño⁹, está fundada en la conciencia de pueblo elegido por Dios —por lo que no hay una conciencia individual, sino que todos los judíos son uno a través de las generaciones—, entendemos que los conversos se mantengan integrados en la comunidad judía en la que han crecido y a la que permanecen vinculados por lazos de parentesco, amistad o vecindad, además de la fe, pública para unos, secreta para otros. Se trata de vínculos a los que no sólo no renunciaron, sino que recuperaron¹⁰, y que generaban una fuerte cohesión y solidaridad grupal, manifestada en diferentes ámbitos de la vida cotidiana. Además, hay que tener en cuenta que en la memoria colectiva que sustentaba esa identidad judeoconversa permanecía un hecho clave y que todo el grupo converso tenía muy presente: el recuerdo del destierro. De hecho, la muerte del príncipe Juan, hijo de los Reyes Católicos, fue interpretada como un castigo divino a los reyes por su mala acción contra el pueblo judío, ya que, como dijo Esperanza, «en alguna cosa se había de parecer el destierro de los judíos¹¹».

Como señala S. Haliczzer¹², la asimilación entre judíos y conversos es frecuente en las investigaciones, teniendo en cuenta la fuerte interacción entre ambos que revelan las fuentes. En este sentido, Esperanza nos habla de como continúa comprando carne a los judíos, dando limosna a la sinagoga y participando en nacimientos, entierros y otras actividades propias de judíos como ayunos, pascuas o vigiliás. Esta continuidad de costumbres y relaciones entre judíos y conversos aparece de forma mucho más clara en el proceso ya mencionado a María de Esplugas¹³, en el que ella misma narra las reuniones con judíos en las épocas de ayuno, lecturas de la Biblia en las vigiliás, o cómo se enviaban regalos entre ellos, en su mayoría potajes judíos y carnes purgadas al estilo judío. Hábitos de este tipo se constatan también en el proceso a María Salvat, que, como declara su hermana Isabel, antes de casarse e irse a Monzón, mientras vivía en Alcolea, practicaba, junto a su familia, el ayuno de Yom Kippur, una de las principales festividades judías, cuya celebración aparece en la mayoría de procesos contra conversos.

8 ROCHER, G. (2006), pp. 135-136.

9 MARÍN PEDREÑO, H. (2011), pp. 25-41.

10 LUZ COMPAÑ, J.L. (1993), pp. 409-424.

11 AHPROVZ [Archivo Histórico Provincial de Zaragoza], Inquisición, 19/11, f. 6r. Tanto esta cita como el resto de las referencias al proceso desarrollado contra Esperanza de Tamarite pueden ser cotejadas con el documento original, cuya edición incorporamos como anexo a este trabajo.

12 HALICZZER, S. (1993), pp. 287-300.

13 AHPROVZ, Inquisición, 8/1.

Otra de estas costumbres judías, y una de las más importantes, es la del *sabbat* o descanso semanal en sábado. En un fragmento del proceso cuenta el inquisidor que, tras bautizarse, Esperanza

«a guardado los sabados como judia, y si alguna vez azia algo en ellos por parecer christiana, dezia depues que res que hiziesse en sabado no le aprovechaba¹⁴».



FIGURA 3: Entrada del barrio judío de Tamarite, actual calle Espejos (posible traducción errónea de Espiells)

Ella misma cuenta por que, estando amasando pan con una vecina, la masa no le salía bien porque era sábado. Además, dice que muchos sábados le tentaba el diablo para que no trabajara, y si hizo alguna faena «fue poca y de mala gana¹⁵». J. A. Barrio¹⁶ explica como en muchos procesos los testigos hablan de que los conversos no trabajaban o trabajaban menos los sábados que el resto de días, lo que los ponía directamente bajo la sospecha de herejía y contribuía a la mala fama pública de la que hablaremos más adelante.

En Tamarite, sabemos de otras prácticas criptojudías desarrolladas por Esperanza y por otros conversos tamaritanos, como los ya mencionados Luis de Bardají y Juan de Santa Fe (conocido este último como Sperandeu). Es interesante la confesión de Sperandeu, que nos cuenta que mantenía la tradición de la Pascua de las Cabañuelas¹⁷ secretamente en su casa, y que, cuando no le era posible hacerlo allí,

iba a casa de parientes y amigos conversos o directamente a la judería¹⁸, algo que hacía sin el menor reparo, dando lugar a la mala fama pública. La conversión, como vemos, no era pues un problema para el mantenimiento de sus relaciones y su forma de vida.

Es interesante dedicar unas líneas al tema de la comida, ya que en los procesos nos aparecen mencionados platos judíos, formas de preparar alimentos, etc. Esperanza dice

14 AHProvZ, Inquisición, 19/11, f. 5r.

15 Ibídem, f. 10r.

16 BARRIO BARRIO, J. A. (2013), pp. 61-99.

17 Esta festividad conmemora el tiempo que los judíos pasaron desde la salida de Egipto hasta la llegada a la tierra prometida, por lo que se hacían comidas al aire libre, o bien dentro de alguna cabaña, de donde deriva su nombre. El testimonio de Sperandeu y la explicación de esta pascua se encuentran recogidos en: MOTIS DOLADER, M. A. (2002), p. 110.

18 «En quasso que no podía secretamente fazer las dichas quabaynellas, hiva a quassa de parientes y amigos suyos conversos, hi a vezes a la judería, a tener las dichas quabaynellas con ellos [...] a modo judahico». AHProvZ, Inquisición, 7/9, f. 10r.

que «a sacado la landrezilla de la pierna y purgado las grasas de la carne¹⁹», algo que se repite en María de Esplugas, en María Salvat y en el resto de conversos, ya que el judaísmo prohíbe el consumo de ciertas partes de la carne y las grasas. También Esperanza ha «guisado amin hun día para otro²⁰». Mezcla de carne, verduras, legumbres y especias, el *hamim* es una comida típica que se preparaba para el *sabbat*, de tal forma que no hiciera falta cocinarla ese día, ya que era día de descanso.

“Dezia a las bezinas que alli con ella estaban”

Mientras los hombres se dedicaban a sus diferentes oficios (aparecen mencionados *botiguero*, barbero y sastre, entre otros), sus mujeres realizaban una serie de actividades asociadas culturalmente al género femenino²¹ que incluían no sólo las labores propias del hogar, sino también el mantenimiento de una serie de relaciones en el entorno vecinal²²: charlas, confidencias, consejos, reuniones, etc. Esperanza y sus vecinas (tanto judías como conversas) se reunían y hablaban acerca de sus creencias, y compartían impresiones y secretos. Nos habla, por ejemplo, Esperanza, de una «comadre e vezina» suya, la mujer de un tal Claver, con la que tenía una estrecha relación y con la que comentaba sin ningún temor su falta de fe en los preceptos cristianos, como la virginidad de la Virgen María y, en general, en la propia Virgen. Ella misma cuenta como «estando doliente una amiga mia [...] yva a rogar a la vergen María por aquella mi amiga» y que «si le ayuda creer en ella²³» y, en caso contrario, no sabía qué haría. También comentaban con otras vecinas —lo que muestra que se trataba de un sentimiento o pensamiento generalizado— el elevado número de fiestas cristianas que tenían que guardar a la fuerza, a pesar de que les disgustaban enormemente porque no podían hacer nada y, según cuentan, en el Tamarite de finales del XV «no ay pasatiempo» y se aburrían.



FIGURA 4: Uno de los posibles portales de entrada al barrio judío en la calle Bon Veí

19 AHPProvZ, Inquisición, 19/11, f. 6r.

20 Ibídem, f. 6r.

21 Al hablar de género, nos referimos a los roles sociales que desempeña cada sexo según una convención cultural.

Sobre la definición de género: RODRIGUES, A. M. (2012), pp. 43-57.

22 De este tipo de relaciones en la misma época nos habla, para el caso de Alfaro: RODRIGO ESTEVAN, M. L. (1992), pp. 261-273.

23 AHPProvZ, Inquisición, 19/11, f. 18r.

Las mujeres conversas también realizaban actividades conjuntamente, como el amasado de pan. Esperanza iba a casa de una vecina suya, conocida como la Guerra, donde amasaban juntas el pan entre secretos y confidencias. Por otra parte, en el proceso se cuenta que Esperanza, que pertenecería a una cofradía, iba a visitar a las enfermas y les daba limosna e iba «a enterrar ad algunas deffuntas como confradesa²⁴». No da mucha más información, pero sabemos que era algo común porque la zaragozana María de Esplugas dice que su madre la llevaba a visitar a mujeres judías que acababan de dar a luz, a familias a las que se les acababa de morir algún familiar, etc., lo que muestra la solidaridad de grupo a la que hacíamos referencia al principio del trabajo. María de Esplugas habla también de que iba a «andar las iglesias», es decir, a recorrer las iglesias de la ciudad, con vecinas y amigas suyas, todas mujeres.

Más ejemplos de estas relaciones femeninas aparecen en otros procesos, como el de Juan de Bardají, donde una de las testigos, Isabel Quílez, hablaba con su amiga Isabel de Bardají, hija del anterior, sobre los ayunos judíos que realizaban. Estas relaciones y costumbres también podemos encontrarlas en el rico proceso a María Salvat, de Monzón. No es de extrañar, por tanto, que la mayoría de los testimonios aportados en los procesos de María de Esplugas, María Salvat y Esperanza de Tamarite sean de mujeres, ya que son ellas las que pasan más tiempo juntas, se cuentan confidencias y conocen lo que han hecho o dicho las demás.

“Sperança, christiana nueva”

El testimonio de Esperanza a lo largo del proceso permite reconstruir en gran parte su vida, en la que la conversión supone un punto de inflexión señalado por el sacramento del bautismo. Nacida en una familia judía, casada con Fernando Zapater²⁵, sastre de Tamarite, en el momento del destierro de los judíos, es decir, en 1492, marcharon los dos, con «un hijo que tienen»²⁶ en ese momento, a Tarragona, podemos pensar que con la intención de salir de la Península. Sin embargo, decidieron regresar a Tamarite, donde se bautizaron y pasaron a formar parte de la comunidad conversa. Esperanza es un claro ejemplo del empeño en el mantenimiento de las creencias judías tras la conversión, de lo que habla Caro Baroja²⁷, ya que piensa que «tan bien se puede salvar el buen judío en su ley como el buen christiano en la suya²⁸». Una vez convertida, empiezan algunos de sus problemas, que achaca precisamente a la conversión. Un ejemplo es la incapacidad de Esperanza de tener hijos, mientras que antes de ser cristiana «paría cada año», aunque la mayoría de los hijos no sobrevivieran, lo que va unido a una preocupación por el más allá: Esperanza se lamenta de que «despues que soy christiana no puedo parir una criatura, aunque se me morissen, para ayudarme a salvar el alma²⁹». La explicación de los acontecimientos negativos en la vida a través de la divinidad será una

24 *Ibidem*, f. 8v.

25 En un momento del proceso se alude a él como Fernando d'Aynsa, por lo que podría proceder de este lugar. AHProvZ, Inquisición, 19/11, f. 12v.

26 *Ibidem*, f. 3r.

27 BAROJA, C. (1962), pp. 125-147.

28 AHPROVZ, Inquisición, 19/11, f. 5v.

29 *Ibidem*, f. 3r.

constante en otras épocas³⁰, y se entienden como un castigo a una mala conducta o a una falta en el cumplimiento de las obligaciones religiosas³¹. De hecho, encontramos ejemplos de madres, tanto cristianas como conversas, que tras la muerte de sus hijos adoptan la religión judía, buscando en el Antiguo Testamento la solución a sus problemas³².

Ya hemos comentado la vida cotidiana de Esperanza y de las mujeres conversas en general, sus relaciones vecinales, etc., y de su vida familiar poco más sabemos. Pero cabe destacar la faceta caritativa tanto de Esperanza como de su marido Fernando. En el folio 12v, cuenta como Fernando le decía que debía dar limosna a «aquellos que fuesen cojos o leprosos o ciegos», pero no a «jóvenes y otros que podían trabajar», es decir, sólo a aquellos que verdaderamente la necesitaran. Además, Fernando quería «que a los pobres les dasse del mejor pan y del mejor vino».



FIGURA 5: La sinagoga de Tamarite se transformó en capilla de *San Benet*

Hay que tener también en cuenta que Esperanza era una mujer enferma, lo que justificaba su incumplimiento de las obligaciones cristianas como el ayuno o la prohibición de comer carne en Cuaresma. En el proceso se dice que lo hace por necesidad y con recomendación de médicos y cirujanos y permiso del vicario de Tamarite. Y es que, ya antes de ser cristiana, Esperanza tenía la llamada «enfermedad de flujo de sangre³³», que se asocia actualmente a la menorragia y que conlleva una falta de hierro o anemia, lo que explica su necesidad de comer carne, por ejemplo de perdiz, y huevos, ambos muy ricos en hierro.

“Devemos de pronunciar y pronunciamos”

El proceso contra Esperanza, del que ya hemos ido hablando, contiene los cargos imputados a Esperanza, los interrogatorios efectuados por diferentes personalidades pertenecientes a la Inquisición, y las repuestas dadas por ella y por los diferentes testimonios. Los testigos son en su mayoría mujeres, como ya hemos señalado, entre ellas: Violant Benet, viuda de Domingo, barbero de Tamarite; Isabel, mujer de Juan Guerras, escribano³⁴, y Violant, mujer de Pedro Bosor. Estos testigos van relatando hechos que sucedieron años

30 Podemos comprobarlo a través de las vidas de tres mujeres que Natalie Zemon Davis relata en su obra: DAVIS, N. (1999).

31 Encontramos otro ejemplo en el proceso a María Salvat, quien le dice a su hermana Ysabel que la razón de su pobreza se encuentra en el abandono del ayuno judío.

32 GARCÍA HERRERO, M.C. (2005), pp. 49-50.

33 AHPProvZ, Inquisición, 19/11, f. 9r.

34 «Textor».

atrás, ya sea porque los vivieron o porque los han oído contar, lo que J. A. Barrio³⁵ vincula con una forma de construcción de la memoria y que M. Halbwachs³⁶ definía como la memoria colectiva, es decir, acontecimientos comunes que permanecen en el recuerdo colectivo de una sociedad.

El proceso se habría iniciado debido a la mala fama pública de Esperanza. La fama pública era aquello que la sociedad creía acerca de una persona, lo que podía basarse en la observación de comportamientos sospechosos o en meros rumores. Al inicio del proceso comparece Juan de la Torre, lugarteniente del procurador fiscal de la Inquisición, quien explica que a él ha llegado noticia de la fama pública de Esperanza, que tras su conversión ha guardado costumbres judías y dicho palabras heréticas, por lo que es sospechosa, y por tanto debe ser juzgada. Esperanza responde a continuación de las acusaciones, negando algunas y reconociendo otras que dice haber cometido engañada por el diablo³⁷, jurando sobre la cruz decir la verdad³⁸.

Pasando a la sentencia del tribunal, de acuerdo con el derecho inquisitorial, las penas aplicables dependían de la colaboración de los acusados. En el caso de Esperanza podemos hablar de una sentencia de reconciliación en la que se ha evitado la excomunión gracias a la confesión y la abjuración de los errores cometidos contra la fe católica:

«la sobredicha, espontaneamente y con coraçon contrito, en quanto ver y conocer podemos, ha confessado los dichos crimines de heregia y apostasia, abiurando aquellos publicamente e demas jurando no tornar a ellos ni a otro error alguno que vaya o venga contra la sancta fe catholica e ley evangelica, pidiendo ser absuelta de la excomunion³⁹».

La sentencia de reconciliación tenía lugar cuando los reos se arrepentían de sus pecados y pedían misericordia a los inquisidores⁴⁰. Esperanza debía, por tanto, abjurar públicamente con la mitra y otras insignias, ya que la reconciliación se llevaba a cabo mediante la abjuración en un lugar público. En el proceso se indica, además, que Esperanza debía llevar el hábito penitencial con el sambenito, de color verde, con una cruz roja en la parte delantera y en la posterior⁴¹. Fernández Giménez⁴² explica que el hábito penitencial era de color amarillo, con las dos aspas rojas de San Andrés, y el abjurante debía llevar una vela en las manos.

A pesar de la abjuración, se imponían una serie de penas a los condenados, entre las más frecuentes la cárcel perpetua y la confiscación de bienes, que la Inquisición ponía a disposición de la cámara del rey⁴³. Además, se prohibía a Esperanza llevar oro, plata, perlas,

35 BARRIO BARRIO, J. A. (2013), pp. 61-99.

36 HALBWACHS, M. (2004).

37 «Y qu'en todo lo confesado por ella le ha enganyado el diablo». AHProvZ, Inquisición, 19/11, f. 10v.

38 «Qui iuravit per Deum super cruce[m] de veritate dicenda». *Ibidem*, f. 7r.

39 *Ibidem*, f. 20r.

40 «Depues que passaron los dichos dias que tuvo los dichos errores, se arrepintio y se aparto d'ellos y, despues ara, ha creydo y cree todo lo que cree la sancta madre Yglesia, y que en ella quiere morir y vivir, y que pide misericordia *cum lacrimis et singultis* [con lágrimas y sollozos] a la sancta madre y a su reverencia». AHProvZ, Inquisición, 19/11, f. 10v-11r.

41 «Vestimentis suis, quendam habitum, vulgo manteta vel snatbenix, coloris viridi cum quadam cruce rubea in anteriori et posteriori parte constricta». AHProvZ, Inquisición, 19/11, f. 23v.

42 FERNÁNDEZ GIMÉNEZ, M. C. (2000), pp. 185.

43 «Declaramos todos los bienes de la sobredicha denunciada con los frutos e reditos d'ellos haver seydo e ser de presente confiscados a la camara e fisco del rey nuestro sennor». AHProvZ, Inquisición, 19/11, f. 21v.

e mos mandamos guardar y cumplir. E por
 los tales delitos y errores: no es raxo de quedar sin
 punidos: por ende declaramos y penitenciamos
 y en lugar de penitencia a condenamos: a los bre
 de la Esperanza a carcel perpetua re
 tenta inferioria: e q no puda llevar en nada de
 superflua por arreo: o de plata y perlas y alfofar
 y ambar y rosales y piedras preciosas y de for
 feda y chamelote y panys y vis de gomo de pino
 de seze los aruba la vana y ricobodab y
 a missas unenab: y spectaculos de grandes pla
 zeres mundanos: E assi mismo declaramos todos
 los bienes de losos bre de la demorada a los finos a
 redos de ellos: han de ser de sebre pite raxados a la
 camara de fisco de tres misas de la dria cometro los
 dros annuaria. Al qual mandamos en dnt de fra
 cediencia: q agellos tome y occupe por suyo: y como
 suyo: assi lo firmamos y juzgamos por este nro juicio
 y penitencia.

Alzados en su
 Alzados en su
 Alzados en su

FIGURA 7: Folio 21v del Proceso Inquisitorial contra Esperanza. Inquisición 19/11. AHProvZ

aljófar⁴⁴, ámbar, corales y piedras preciosas. Tampoco puede vestir seda, chamelote⁴⁵ ni paño de un coste mayor de 16 sueldos por vara, ni puede ir a bodas, misas nuevas ni a otros espectáculos o celebraciones.

Para Esperanza, la cárcel será su propia casa, situada cerca de la iglesia de Tamarite⁴⁶, de la que no podrá salir, «en sus pies ni agenos», más que en fechas señaladas para ir a la iglesia a confesarse y a comulgar. Hasta que Esperanza entrara en la «cárcel», se hacen responsables de ella su marido y dos personajes más que no habían aparecido hasta el momento: Miguel de la Figueroa, fondero de Barbastro, y mosén Jaime Canales, presbítero de Tamarite. Estos pagan una fianza o *caplleuta* que se cancelará una vez «encarcelada». Que quede presa en su propia casa responde a una doble necesidad: por un lado, como explica el inquisidor, «atendida la enfermedat de la dicha Sperança⁴⁷», y, por otro lado, como se explica al final del documento, se indica que se conmuta el lugar de encarcelamiento debido a un brote de peste en Tamarite⁴⁸.

Conclusiones

Poco se puede añadir a todo lo anterior. Ya hemos visto que la formación de las identidades es un proceso complejo en el que intervienen factores externos (sucesos, experiencias, acontecimientos...) que son asimilados e interpretados de cierta forma, dando lugar a la memoria sobre la que se formará la identidad. Hemos hablado, en este sentido, del destierro, de la conversión forzada y de la idea de pueblo elegido. Además, es necesario el factor de la diferenciación y de la oposición, que se genera en este caso frente a los no judíos, principalmente frente a los cristianos viejos.

Como hemos podido comprobar, los procesos inquisitoriales son una fuente de información de gran riqueza que permite reconstruir vidas y escenarios pasados con abundancia de interesantísimos detalles. El estudio realizado nos ha mostrado la continuidad existente en el modo de vida converso, que en ningún momento rompe con la tradición judía de la que procede. En este sentido, no hay que perder de vista a las mujeres, que a lo largo de la historia han tenido un papel y unos roles propios dentro de la sociedad que no siempre se han tenido en cuenta.

Finalmente, cabe señalar la necesidad de profundizar en el estudio y continuar con la publicación de este tipo de documentación, ya que muchos procesos, incluidos los utilizados en este trabajo, permanecen todavía inéditos, a pesar de que su consulta deja intuir su gran valor como documento histórico.

44 Un tipo de perlas.

45 Tejido de lana.

46 Además, en el proceso se anota que se encuentra frente a las casas de Violant Barbera. AHProvZ, Inquisición, 19/11, f. 23r.

47 *Ibidem*, f. 12v.

48 «In dicta villa de Tamarit erat ingens pestis». *Ibidem*, f. 23r-23v.

Anexo: edición del proceso a Esperanza de Tamarite

Normas de transcripción

A continuación incluimos la transcripción del proceso íntegro a Esperanza de Tamarite. El texto está escrito tanto en latín como en romance, intercalando en el romance expresiones o frases latinas. Para una mejor comprensión del texto, hemos tomado como base el texto latino, entrecomillando las partes en lengua romance, mientras que las expresiones en latín intercaladas en el texto romance aparecen en cursiva.

Texto

[*Cubierta*] INQUISICION 19 / 11.

1504, DICIEMBRE, 5.

ESPERANZA, MUJER DE MAESTRE FERNANDO, SASTRE, HABITANTE DE TAMARITE DE LA LITERA.

[*Portada*] Processus venerabilis procuratoris fiscalis heretice pravitatis contra Sperançam, uxorem magistris Ferdinandi Sutoris, noviter ad fidem conversi, ville de Tamarit. Judicate 1505.

Super crimine heresis.

Abiuravit publice apud sedem Cesaraugustanam, die XVII augusti, anno M^o D^o quinto

[f. 1r] In Dei nomine amen, noverint universi quod anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo quarto, die videlicet que computaba quinta menssis decembris, apud civitatem Osce, coram reverendo domino Ferdinando de Montemayor, in decretis licenciato, archidiacono de Almacan, inquisitore et vicario generali heretice et apostatice pravitatis a Sancta Sede apostolica et auctoritate ordinaria in archiepiscopatu Cesarauguste et episcopatu Tirasone, Osce et llerde, dato et deputato; comparuit Johannes de la Torre, locumtenentis procuratoris fiscalis officii Sancte Inquisitionis, que clamose insinuando dixit quod publica fama referente ad eius noticiam pervenerat, seu eiusdem datum fuerat intelligi, quod cum quendam vocata Sperança, uxor magistris Ferdinandi Sutoris, ad fidem noviter conversa, habitante ville Tamariti de Litera, fuerit et sit christiana, in oprobium fidei catholice et legis evangelice sepe, sepi et sepissime, post dictam suam conversionem, dixit, fecit et, prout multa et diversa verba hereticalia, et servavit et servatori ius et ceremonias judaycas Jejuvia judeorum, faciendo Sabatum et alias festivitates judeorum servando, panem azimum sive cotaco in Pasca judeorum comedendo et potagium vocatum hamia, carnes iuxta judeorum mores purgando et alia quam pluriam faciendo que veram et manifestam scepiunt hereticam et apostaticam pravitatem.

Et de predictis dicta Sperancia fuit et est multum suspecta apud bonos et graves homines, quare pesat et suplicat dictus procuratoris fiscalis vobis, dicto domino inquisitori, mandare vos de predictis sumarie informari, cum sit presto et paratus de predictis coram vobis debitam informacionem ministrare et alia supradictis et cirqua predicta fieri, pronunciari et

provideri, sic et prout de jure et secundum canonicas sanctionis fuerit faciendum.

Et dictus dominus inquisitor et vicarius generalis instante dictis procuratore fiscali mandavit se de predictis summarie [f. 1v] informari ante omniam ad quam informatione eiusdem ministrandam eundem procuratorem fiscalem admisit.

Et incontinenti, dictus procuratoris fiscalis, informando cunjunctum dicte domine inquisitoris et seu faciendo fidem de contentis in preinserta clamosa insinuacione fecit fident de qualquis depositionibus testium coram dictis dominis inquisitoribus, contra dicta Speranciam, supra crimine heresis receptis, cum iure gestis generalis inquisitores, suplicando eiusdem domino inquisitori mandare dictas depositiones testium hic in presenti processu inferi et aponi per officiales ad quos pertinet que de ipsius domini inquisitoris mandato fuerit, et in presenti processu inserte cum aposites per notarios officii Sancte Inquisitionis, tenores quarum secuntur et sunt tales.

[f. 2r] Testes recepti contra Speranciam, uxorem magistri Ferrando, ville Tamariti
Die XII mensis januarii M^o D^o II^o in villa de Tamarit

[*Al margen izquierdo* Reverendo Illerde et Osce fecit VIII]

[*Al margen izquierdo* I testius]

Eadem die, coram domino inquisitore comparuit Franciscus Spellosa, ferrarius dite ville Tamariti, qui iuravit inposse dicti domini inquisitoris per Deum et cetera, et per iuramentum et in unum dicti edicti:

«Dixo que quando el altar mayor de la dicha villa de Tamarit se cremo, que abra unos seys o siete annos, oyo este testimonio dezir a Sperança, christiana nueva, muger del dicho maestre Ferrando, que dixo, fallando algunos como la ymagen de la Virgen Maria se havia cremado, dixo ella “si fuera Virgen y como las gentes dizen, no se dexara cremar, que bien se podiera ayudar, e pues a ella no ayudava que como ayudaria a los otros, que a lo menos ella no se devia dexar cremar”».

Fuit sibi lectum et perseveravit.

Iniunctum fuit sibi sillencium.

Die XIII praedicti mensis januarii, anno et loco proxime recitatis

[*Al margen izquierdo* Eodem reverendo fecit 9]

[*Al margen izquierdo* II^o testius]

Eadem die, coram domino inquisitore, comparuit Violans Benet, vidua uxor que fuit Dominici, barberi, quondam, dicte ville Tamariti de Litera, que iuravit inposse dicti domini inquisitoris per Deum et cetera, et per iuramentum et in unum ipsius hic edicti dixit:

[f. 2v] «Sperança, muger de maestre Ferrando, sastre de la dicha villa, ha dicho a esta deposante que come carne en la quaresma y qu’el confesor le da licencia».

Fuit sibi lectum et perseveravit.

Iniunctum fuit sibi sillencium et cetera.

[*Al margen izquierdo* Eodem reverendo fecit X]

[*Al margen izquierdo* III^o testius]

Die XV januarii anno predicto, in villa Tamariti de Littera

Eadem die, coram dicto domino inquisitore comparuit Ysabel, uxor Joanniis Guerras, textoris, dicte ville Tamariti de Litera, que iurant in posse dicti domini inquisitori per Deum et cetera, et per iuramentum et in unum dicti edicti:

Dixit «que Sperança, muger de mestre Ferrando, sastre de la dicha villa, christiana nueva, despues que se fizo christiana, en el mismo anno en presencia d'esta deposant, le dixo la dicha Sperança que res que fes en disapte que no li aprofitaria e que despues qu'era christiana no havia estado un día sana y qu'ella deposant se lo oyo dezir».

Fuit sibi lectum et perseveravit in dictum, iniunctum et cetera.

Dictis die, anno et villa

[*Al margen izquierdo* Eodem reverendo fecit XI]

[*Al margen izquierdo* IIII^o testius]

Eadem die coram dicto domino inquisitore comparuit Violant, uxor Petri Bosorii, dicte ville Tamariti de Litera, que iurant in posse domini inquisitori per Deum et cetera, et per iuramentum et in unum dicti edicti:

Dixit «que un día, abra unos siete annos u ocho, poco mas o menos, que estando [*El texto se interrumpe aquí*]

[f. 3r] [*Cruz*] Die XXI decembriis anno M^o D^o IIII^o Osce

[*Al margen izquierdo* Prima monestacion]

Eadem die, «el sennor inquisidor, arcidiano de Almacan, amonesto a Esperantz, muger de maestre Ferrando, christianos nuebos, vezinos de la villa de Tamarit, presa, de parte de Dios Christo, nuestro salvador, que dixesse e declarasse la verdat, si en algo havia offendido en la sancta fe catolica o servando o guardando la ley de Moysen, y que, si en cargo era, seria tratada con misericordia, la qual respondio lo que se sigue:

Dize que ella, seyendo judia y viviendo en la villa de Tamarit de Litera, con el dicho su marido se fueron al tiempo del destierro de los judios a Tarragona, y despues se volvieron a la dicha villa de Tamarit, donde se babtizaron ella y el dicho su marido, e se fizieron christianos ensemble con un fijo que tienen, que entonces se fizo christiano, y en todo este tiempo, des que es christiana, dize que todas las quaresmas a comido carne, y esto con licencia del vicario o vicarios de Tamarit, e que en la dicha quaresma comia, como dicho ha, carne y huevos, salvo los miercoles y biernes y sabados.

Dize mas, que quemandose la yglesia de la dicha villa de Tamarit le dixo a esta confessante, la muger de Claver, comadre e vezina suya, “andat aqua si quereys ver huna marabilla, que se quema y la yglesia, y no se quema la ymagen de Nuestra Señora la Virgen Maria”. Y entoçes [f. 3v] respondio esta confessante: “Si la Virgen Maria es o fuesse Virgen, no se quemaría”, lo qual dixo con turbacion, no mirando lo que dezia, y con hinnorancia, biendo quemar la yglesia y su casa, que estaba cerqua, en peligro, por temor que no se quemasse, que la estaba cuydando, que pide miserycordia d'ello, lo qual dixo con lagrimas.

Dize mas que dixo que “quando era judia paria cad'anyo, y que despues que soy cristiana no puedo parir una criatura, aunque se me morissen, para ayudarme a salvar el alma”, y que agora no se acuerda mas, que viene cansada del camino, que pensara en ello y que

dira la verdat de lo que supiere».

Fuit sibi lectum et perseveravit in dictis et cetera.

Die XXIII decembriis anno M^oD^o III^o, Osce

[*Al margen izquierdo 2^a monestacion*]

Eadem die, «el dicho sennor inquisidor amonesto otra segunda vez a la dicha Sperança, mujer del dicho maestre Ferrando, que descargasse su conciencia y dixiesse la verdat de lo que hoviesse dicho o fecho contra la sancta fe catholica, y que seria tractada con misericordia, la qual respondio e dixo que se acuerda mas: que, quando benian algunas fiestas assi juntas, dezia a las bezinas que alli con ella estaban “enoxome con tantas fiestas, a huna mano no tocando las fiestas, porque se staba la persona de balde y [f. 4r] en esta villa no ay pasatiempo”. Y respondian las otras “Hoc, per nostra fe que verdat dezys”, mas que ella las guardaba y que no las crebantaba, y que no se acuerda ahora mas.

Item, interrogada si se affirma haver dicho las dichas palabras “si Nuestra Sennora la Virgen Maria fuesse Virgen, no se quemaría”, dize que si, mas que las dixo con turbacion, como dicho ha, y luego se arrepintio como las hovo dicho y que pide misericordia.

Interrogada si dixo las dichas palabras una o muchas vezes, respondio que huna sola vez las dixo y no mas.

Interrogada, pues dize haver dicho las dichas palabras, si dudo algun tiempo de la virgindat de Nuestra Sennora, dixo que no.

Fuit interrogata de orationibus catholicis y dixo la Havemaria y Paternoster bien, el Credo y la Salbe competentement, y santiguose bien con el senyal de la cruz».

Fuit sibi lectum et perseveravit in dictis et cetera.

Et post die XXIII decembriis anno M^oD^o III^o, Osce. Coram dicto domino inquisitore comparuit Johannes Sapata, procurator fiscalis qui obtulit contra dictam Speranciam, iuxorem maestre Ferdinandi Sutoris, noviter conversam ville de Tamarit, captam denunciaciones et acusaciones tenoris sequentiis.

[f. 4v] [*Cancelado* Et incontinenti, coram dicto domino inquisitorem comparuit dictus Johannes Sapata, procuratoris fiscalis qui quando obtulit denunciaciones contra et adversus Speranciam, huxorem maestre Ferdinandi Sutoris, noviter conversam in villa de Tamarit, captam tenoris sequentiis.]

[f. 5r] [*Cruz*] Coram reverendo domino Ferdinando de Montemayor, in decretis licenciato, archidiacono de Almacan, inquisitore et vicario generali heretice et apostatice pravitatis in archiepiscopatu Cesarauguste et episcopatibus Osce, Illerde et Tirasone, auctoritatibus apostolica et ordinaria, specialiter creato et deputato; comparuit et comparet Johannes Sapata, procurator fiscalis et ministro officii Sancte Inquisitionis dicte heretice pravitatis, qui dito nomine informando et denunciando attamen illis mellioribus via, modo et forma quibus de iure et alteris facere potet et debet, et infrascripta ipsius proposito et intentionibus plenius, utillius et efficacius posunt et valent applicari et adaptari, petit, agit et denuncia contra et adversus Speranciam, huxorem maestre Ferdinandi Sutoris, noviter ad fidem conversam, villa de Tamarit de Litera, captam, ream et criminosam de criminem heretice et apostasie suspectam, et diffamacionem culpabilem, et merito puniendam

et condepnandam de dictis et infrascriptis criminibus per eam nequiter commissis et perpetratis contra quam offerre et dare per actum et confessionem, et denunciacionem per articulas declaratas et designatas modo et forma sequentibus.

«I. *Et primo* dize el dicho procurator fiscal que la dicha Sperança, presa, despues que se convertio a la fe catholica et se babtizo, teniendo speranca en la ley de Moysen, a fecho y servado ritos e cerimonias judaycas y a dicho muchas parabras here[f. 5v]ticales, en special que la ley de Moysen es buena, y tan bien se puede salvar el buen judio en su ley como el buen christiano en la suya, y a dicho por algunos judios que murieron judios que Dios los perdonase y que buen poso huviessen. Y esto es verdat.

II. *Item*, dize el dicho procurator fiscal que la dicha Sperança, despues de su conversion, no creyendo que las fiestas mandadas guardar por la sancta madre Yglesia era obligada guardarlas, las ha crebantado muchas e diversas vezes, pesandole con ellas. Y esto es verdat.

III. *Item*, dize el dicho procurator fiscal que la dicha rea denunciada, no creyendo ser obligado ayunar y no comer carne en la cuaresma, siempre, despues que se convertio, a crebantado las cuaresmas, perdigando perdizes los primeros dias de cuaresma en el forno y comiendo carne y no ayunando en todas ellas, estando buena y sana. Y esto es verdat.

IIII. *Item*, dize el dicho procurador fiscal que teniendo la susodicha, depues que se babtizo, devocion en la ley de Moysen, a guardado los sabados como judia, y si alguna vez azia algo en ellos por parecer christiana, dezia depues que res que hiziese en sabado no le aprovechaba. Y esto es verdat.

V. *Item*, dize el dicho procurador fiscal que la dicha rea e denunciada, pesandole de su conversion, a dicho que depues de ser christiana no havia estado hun dia sana. Et esto es verdat.

[f. 6r] VI. *Item*, dize el dicho procurador fiscal que la dicha presa, despues que se babtizo, a sacado la landrezilla de la piernia y purgado las grasas de la carne, y guisado amin hun dia para otro. *Et hoc est verum*.

VII. *Item*, dize el dicho procurador fiscal que la dicha pressa, non creyendo la virginidat y gracias de la Virgen Sancta Maria, Nuestra Senyora, diziendole sciertas personas que la ymagen de la Virgen Maria se havia quemado, respondio la dicha presa, despues que se babtizo: “si fuera Virgen y como las gentes dizen, no se dexara quemar”, y que, pues ella no se ayudaba, como ayudaria a otros, que no se debiera dexar cremar. Et esto es verdat.

VIII. *Item*, dize el dicho procurador fiscal que no creyendo la dicha presa, depues que se convertio, en la Virgen Maria, dixo que yba a rogarle por hun enfermo y que si le ayudaba y sanaba, creyeria en ella, y si no, no sabia que se aria. *Et hoc est verum*.

VIII. *Item*, dize el dicho procurador fiscal que la dicha presa, seyendo babtizada y pesandole su conversion y del destierro de los judios, creyendo la ley de Moysen, dixo al tiempo que fallecio el principe don Johan, nuestro sennor, ‘en alguna cosa se havia de parecer el destierro de los judios’. *Et hoc est verum*.

[f. 6v] X. *Item*, dize el dicho procurador fiscal que la dicha presa se a respondido de ser cristiana y con esto se a ajuntado con otras personas malas cristianas en colloquios, hechos y ablas contra la fe catholica, y es incobridora de otros hereges y apostatas. E esto es verdat.

XI. *Item*, dize el dicho procurador fiscal que todas las susodichas cosas y cada huna d’ellas

son publicas y notorias y manifiestas, y d'ellas se a jactado la dicha presa, y es publica voz y fama en la dicha villa de Tamarit y en otros lugares donde d'ella es havida verdadera noticia. E esto es verdat».

Herum cum ad viros dictum dominum inquisitorem et vicarium generalem et ad virum officium pertineat que petat et spectet in predictis, et arqua predicta de congruo ach debito iuriis remedio providere et in factam petentibus illam ministrare et termina de super recitata et predictam Speranciam ream criminiosam dicta facta comissa et perpetrata fuerunt, erant et sunt hereticalia ach re gravia et enxemplo pernicioso, et talia quod obsquod condigna punicionem pena et penitenciam per transire non debeant, idcirquo, dictus procuratoris fiscalis pesat, suplicat et requirit per vos, dictum dominum inquisitorem, et per vestri, definitivam sentenciam pronunciari, sentenciari descerni et declarari dictam Speranciam captam et denunciata fuisse et esse hereticam et apostaticam a fide et fuisse et esse incursum in heresim et apostasiam manifestam et dampnam, et ut hereticam et apostatam fuisse et esse condempnandam et condempnari debere in illis pena senperiis omnibus de iure et secundum canonicas sanciones fuerit faciendum, prout in talibus et similibus est solitum et assuetum fieri, pronunciari et provideri, offererisset non se afuinget ex hec datum est.

[f. 7r] Et post die XXVIII mensis dezembris anno Domini M^o D^o V^o Osce, dictus dominus Ferdinandus de Montemayor, inquisitor, processit ad interrogationem dicte Sperancie, huxoris magistri Ferdinandi Sutoris, noviter converse ville de Tamarit, capte, qui iuravit per Deum super crucem de veritate dicenda est, que prius monita per eumdem dominum inquisitorem et interrogatam per articulos sive acusacionis respondit in hunc qui sequitur modum.

Item, quo ad primum articulum fuit interrogata negat in eo contenta.

Item, interrogata supra contentus in secundo articulo, «dize que se remite a lo que confessado ante su reverencia que nunqua le peso tener e guardar las fiestas de la sancta madre Yglesia».

Item, interrogata super contentus in tercio articulo qui respondit et dixit «que se remite a lo que confesso ante su reverencia, que es verdat que comia carne en la cuaresma algunos dias con licencia del vicario y medicos, y quando no podia ayunar le dezian que fiziesse huna alimosna y que asi lo azia, mas que muchos dias ayunaba y no comia carne en la cuaresma estando buena».

Item, interrogata super quarto, negat.

Item, interrogata super contentus in quinto, negat.

Item, interrogata «sobre lo contenido en el sexto articulo», negalo.

[f. 7v] Item, «interrogada sobre lo contenido en el septimo articulo, respondio que se remetia a lo que confesso ante su reverencia, el otro que lo niega».

Item, «interrogada sobre lo contenido en el octavo articulo, negolo».

Item, «interrogada sobre lo contenido en el nono articulo, negolo».

Item, «interrogada sobre lo contenido en el decimo articulo, que lo niega».

Item, «interrogada sobre el undecimo articulo, respondio e dixo que lo que a confessado que es verdat y el otro, que lo niega».

Fuit sibi lectum et perseveravit in dictis per iuramentum.

Et, post dicta et eadem die facta dicta interrogatione, suplicante dicto procurator fiscali, fuit per dictum dominum inquisitorem assignatum eadem ad probandum contenta in eius denunciacione absque termini presuncione, et incontinenti fuit facta predicta large et fuit mandatum scritori. Testes et cetera.

[f. 8r] Die V februarii anno M^o D V^o, Barbastru

[*Al margen izquierdo* Monicio]

Eadem die, «el reverendo sennor Ferrando de Montemayor, inquisidor, amonesto de parte de Nuestro Sennor Ihesu Christo, a la dicha Sperança, capta, que si en algun cargo era o le acusava la consciencia que ella haviessse despues de tornada christiana fecho o cometido contra nuestra sancta fe, que dicho no lo haviessse ara aquí, lo quisiesse largo confesar, porque le aprovecharia mucho si luego lo dezia ante que el procurador fiscal publicasse los testigos contra ella, la qual dicha Sperancia [dijo] que no era en cargo mas de lo que confesado havia ante su reverencia».

[*Al margen izquierdo* Publicatio] Et iis sit gestis coram dicto domino inquisitore comparuit Gutierrez de Stepa, procurator fiscalis, et est instante fuit publicatus presens processus in forma asueta, presente dicta denunciata, et fuit liciter publicatus, et fuit provisum interrogari debere super dictis testium.

[*Al margen izquierdo* Interrogatio super dictis testium] Et factis proxime fit dictus dominus inquisitor interrogavit dictam Speranciam, medio iuramentum, super dictis testium, in modum que sequitur.

Et is sich gestis dictus reverendus dominus inquisitor interrogavit dictam Seperanciam super dictis testium que ante dicta iuravit per Deum.

Et primo, fuit interrogata super dicto primo testis, eidem lecto per copiam que respondit et dixit «que se referia a lo que tiene confesado, y que lo otro que no possa assi».

[f. 8v] Interrogata super dicto secundi testis, «dixo que es verdat que comia la dicha carne porque la comia por sus accidentes, con licencia del vicario y de sus confesores, como lo tiene confesado».

Interrogata super dicto tercii testes, eidem lecto per copiam, «respondio e dixo que es verdat que un sabado, que fue el primero sabado apres que se fizo christiana, amasando una pocca de farina en casa de una vezina suya, llamada la Guerra, y como esta denunciada nunca abia amasado fasta la hora y no se podia desexir de aquella masa, que quando mas fazia en ella mas se le fazia agua, porque teniendola amasada le aconsejo la dicha na Guerra que y de echasse mas agua, dize que estando trabada y no podiendose desexir d'aquella masa, dize que le dixo la dicha na Guerra que que abia que no la podia pastar, dize que respondio esta denunciada e dixo “no se que plagua es esta que no puedo desexirme d'esta masa, no se si por ser sabado esta el diablo en esta masa”.

Quanto al segundo capitulo de la dicha deposicion, dize que ella acostumbro de ir a visitar las enfermas y les dava limosna e iva a enterrar ad algunas deffuntas como confradresa, y que algunas vezes acahecia que la llamavan a sepultar algunos cuerpos y, no pudiendo yr, dezianle algunas que se quedasse en casa que tanto le bastaria que dixiesse como confratresa las oraciones en casa y que en esta causa acaecise que la llamavan y, no pudiendo [f. 9r] yr, escusavasse diziendo qu'ella diria las oraciones en casa, e que lo otro que dize el testimonio lo niega.

Al tercero capitulo de la dicha deposicion, dize que no se acuerda de tal».

Interrogada super dicto quarti testis, eidem lecto per copiam, «respondio que no sabe que se dize ni contra tal dixo».

Interrogada super dicto quinti testis, per copiam eidem lecto, respondit «que, como dicho ha, ella ha comido carne y perdizes en quaresma, estando doliente, como tiene confesado, mas que las fuesse a enperdizar al forno, dize que no passa tal por verdad y dize que de antes que se fizo christiana comunmente tiene enfermedat de fluxu de sangre, y de dos annos a esta parte tiene un manador, por donde a consejo de medicos y cirurchianos come carne en las quaresmas con licencia de sus confesores, y que agora pide la licencia de comer carne en quaresma a su reverencia, e su reverencia se la dio que la pudiesse comer y huevos.

Et dixo, interrogada, que porque su reverencia, quando la interrogo en Huesca, le demando si havia purgado la carne de las grasas e quitado la claudolica de la pierna estando cruda, dize que porqu'ella nunca abia oydo ni visto fazer, ni tal busco ni fizo, el otro dia, viniendo a sus manos una pierna de cabrazo, estando aqua en estas con el, creyendo que no abia tal cosa en la [f. 9v] pierna porque tal no havia visto, dize que con un cuchillo dio un golpe o fizo una tajada en la dicha pierna por si hallava aquella glandolina, que dizen que ay en las piernas, y que no la pudo hallar y que en esto quitaronsela d'entre manos Pedro el carcelero, y que qu'esto fizo, como dicho tiene, porque su reverencia le demando por ver si era assi que havia glandolina, porque crehia que no era verdad que la uviesse».

Fuit sibi lectum et perseveravit in dictis.

«Interrogada si queria deffenderse y copia de los testigos que se la darian, la qual respuo que si a su reverencia le parecia que avia menester deffenderse y le competia procurador que se lo diesse, y que fiziesse clamar a su marido para que tomasse cargo por ella. Su reverencia mando clamar a su marido d'ella y mandole librar la copia de los testigos, y asignole diez dias para dar sus deffensiones, los quoaes se contassen del dia de la liberacion de la copia».

Die VIII febroarii, anno M^o D^o V^o Barbastrii

Eadem die, coram reverendo domino Ferdinando de Montemayor, inquisitore, fuit personaliter dicta dicta (*sic*) Speranca, capta et denunciata, «la qual dixo ante su reverencia qu'ella queria confessar todas las cosas de qu'ella era en cargo haver dicho contra la fe y, primeramente, demando [f. 10r] y suplico a su reverencia que le mandasse leyr las dichas y deposiciones de los testigos que contra ella han deposado, porqu'ella queria confesar la verdat.

[*Al margen izquierdo Confitetur*] *Et primo*, seyendole leydo la deposicion del primero testigo, dixo qu'es verdat lo qu'el dicho testigo deposa, y que dixo las palavras en el contenidas, y dize que las dixo, cree, en la carrera, quando se quemaba el retablo de la dicha yglesia, y cree que fue, quando las dixo, en el anno que fue bantzada o en el otro segundo, no se acuerda bien. Y dize que dixo las dichas palavras con error que tuvo depues de bantzada, no creyendo la sacratissima virginidad de nuestra sennora la Virgen Maria, el qual error tuvo al tiempo que las dixo por un dia o dos.

[*Al margen izquierdo Confitetur*] Interrogada *super secundo dicto testis, eidem lecto*, dixo que es verdat lo qu'el dicho testigo dize y que ya lo tiene confesado, y que comia la dicha carne con necesidat.

[*Al margen izquierdo Confitetur*] Interrogada *super dicto tercii testis, eidem lecto*, respondio que es verdat que dixo las palabras que el testigo deposa, que dixo que res qu'en el disapte fes no le aprofitaria, y qu'esto dixo al principio que fue christiana, porque uno o dos sabados la tento el diablo para que no hiziesse hazienda en aquellos y, si la fizo, fue poca y de mala gana, que se le cahian los bracos para no la hazer. [f. 10v] Y por guardarlos por devocion de la ley de Moysen, como antes los guardava, seyendo jodia, y cree que lo que ha confesado antes de h agora, de lo que le acaescio de la masa en un sabado, que fue un sabado d'estos.

[*Al margen izquierdo Confitetur*] Interrogada *super dicto quarti testis, eidem lecto*, respondio la dicha confesante que es verdat lo que dize el dicho testigo, y qu'ella dixo las dichas palavras y que cree que fue, quando las dixo, en el dicho tiempo que estuvo incredula.

[*Al margen izquierdo Confitetur*] Interrogada *super dicto quinti testis, eidem lecto, respondit* qu'es verdat lo que deposa el dicho testigo, y qu'ella lo dixo lo qu'el dicho testigo deposa.

[*Al margen izquierdo Confitetur*] Interrogada *super dicto sexti testis, eidem lecto*, respuso qu'es verdat lo qu'el dicho testigo deposa y que con sus enfermedades no ha guardado quaresma. Es verdat que con los dichos errores que tenia, la primera quaresma depues que fue christiana tuvo tambien error algunos dias que no era obligada a ayunar ni dexar de comer carne, como la santa madre Yglesia lo manda, y qu'en todo lo confesado por ella le ha enganyado el diablo y, depues que passaron los dichos dias que tuvo los dichos errores, se arrepintio y se aparto d'ellos y, despues ara, ha creydo y cree [f. 11r] todo lo que cree la sancta madre Yglesia, y que en ella quiere morir y vivir, y que pide misericordia *cum lacrimis et singultis* a la sancta madre y a su reverencia qu'esta en su lugar, y qu'esta aparejada [a] cumplir la penitencia que por su reverencia le sera dada, y dize que tambien dixo las palavras del un testigo que dize, llamandole a misa, que le dixo que buen anno tenia su casa si cada dia abia de yr a misa.

Fue preguntada *de aliis, et ut moris est, et de aliis cerimoniais judaycis, de se et de aliis, negavit*.

Fuit sibi lectum et perseveravit in dictis.

[f. 11 v] [*Blanco*]

[f. 12r] Die XV mensis januarii anno M^oD^oII^o in villa Tamariti de Litera

[*Al margen izquierdo Supra est alia deposicio istius testiis, qui est tercius*]

Eadem die, coram dicto domino inquisitore, comparuit Ysabel, uxor Joannys Guerra, textoris dicte ville, que iuravit et cetera.

«Et assimesmo, dixo que ha oydo dezir a la mesma Esperança que no quiere el dicho su marido que faga almosna alguna, y que no es christiano, jodio ni moro».

Fuit sibi lectum e perseveravit in dictis.

Et post dicta die, quintadecima mensis febroarii, anno quo supra, proxime feriato computato, a nativitate Domini millesimo quingentesimo quinto, Barbastri, «el dicho sennor inquisidor amonesto a la dicha Speranca, pressa, que si alguna cosa le quedava de confessar, de ella

y de otri, que fuesse contra fe, que lo confesasse luego ante de la publicacion de un testigo qu'el fiscal havia produzido contra ella, la qual respuso que no tenia mas que dezir de lo que tenia confesado, y que en aquella confesion se remite y que en ella se afirma».

Et factis premisis, instante dicto proxime, fiscali fuit publicatis presens processus et dictum predicti testis, et fuit habitus per publicato et provisum esse interrogandum super eodem testis.

[f. 12v] Et factis premissis, dictus dominus inquisitor, medio juramento, interrogavit dictam Speranciam, captam, super dicto dicti testis, eidem lecto, «que respondit que se acuerda haver dicho a alguna persona que su marido le tenia mandado que no fiziesse almosna a todos los que la venian a demandar, sino ad aquellos que fuessen coxos o leprosos o ciegos la fiziesse, y no a algunos juvenes y otros que podian trabajar, y dize qu'el dicho su marido mandava a esta confesant que a los pobres les dasse del mejor pan y del mejor vino, y dize qu'ella no ha dicho que el dicho su marido no es christiano, moro ni jodio, ni le ha visto fazer sino obras de buen christiano».

Fuit sibi lectum et perseveravit in dictum y suplico a su reverencia le oviessse misericordia.

Die XV febroarii, anno M^o D^o V^o Barbastri

[Al margen izquierdo Capleuta Sperancie]

Eadem die, «el dicho sennor Ferrando de Montemayor, inquisidor, por algunos justos respectos su anymo moviendo y atendida la enfermedat de la dicha Speranca, es diola caplevada, y a Miguel de la Figueroa, fondero, habitant en la ciudat de Balbastro, e a mossen Jayme Canalis, presbitero de Tamarit de Litera, e a maestre Ferrando d'Aynsa, sastre, [f. 13r] marido de la dicha Sperança, habitantes en la dicha villa de Tamarit, estos qui presents eran, los quales tales caplevadores se constituyeron e se prometieron e se obligaron tenerla en buena guarda y custodia, y que, requeridos cara a cara, que en las cosas de sus habitaciones es (*sic*) la respectaran muerta e viva, ante su reverencia, dentro el regno de Aragon et cetera, so pena de quinientos florines de oro, entro et cetera, a lo qual deber y complir obligaron sus personas y bienes, *simul et in solidum*, et cetera; parando de tener y complir et cetera; renunciand sus personas y bienes et cetera; e consintieron le fuese dada por cautela su casa de su habitacion del dicho maestre Ferrando, sita en la villa de Tamarit et cetera.

Et Martin de Pozuelo et Sancho de Castillon, notarios, habitantes en Barbastro».

[Al margen izquierdo Relinquit causa discrecione] Et hiis sit testis dicta et, eadem die, «el dicho sennor inquisidor interrogo a la dicha Sperança si queria mas dezir en su causa que lo dixiesse, y si queria procurador e advocado que lo mirasse, la qual respuso e dixo que no queria procurador ni advocado, ni queria dezir mas de lo dicho, y que se echava en brazos del dicho sennor inquisidor e de la madre sancta Yglesia, pidiendo siempre misericordia. Relinquiendo causa discrecione».

Et factis premissis, coram supra dicto domino inquisitore, comparuit Michel de Solbes, procurator fiscalis dicti sancti officii, qui dixit quod cum causa presens sit relicta discrecione et inter[f. 13v]thesis nulle sint partis iudicis, nisi in sentenciando suplicantis mandare veram peritos ad consilium, et fieri sententiam in presente causa, talem qualem deceat inde.

[Al margen izquierdo Mandatum vocati peritos viso super sentenciam]

Et dictus dominus inquisitor, auditis predictis humiliter causa per conclusa et mandavit vocati predictos ad consilium, et super sentenciam dixit quod viso processu faceret quod fuerit iuris.

[*Al margen izquierdo* Asignatur cum rationis «de la fe»]

Et hiis, ita testis, «el dicho sennor inquisidor por los dichos respectos et cetera; dio la signo por cancelada dicha Speranca, capta, de voluntad de los sussodichos caplevadores y en su presencia d'ellos la casa del dicho su marido, sita en la villa de Tamarit, de la qual le mando no salliesse, y en ella se pusiesse et cetera; et dende no salliesse en sus pies ni agenos, et so pena de inpenitente et cetera; e pera arbitracion, la qual accepto la dicha con el juro, e so las dichas penas y luego que librado la dicha Speranca o los dichos sus caplevadores, los quales la adrogaron, havian recebido et cetera».

Testes fuerunt presentis dicte asignacione presentis Ludovicus Viera, locumtenens alguazirii, et Petrus de Sant Pelay, carrerarius.

[f. 14r] [*Blanco, rayado*]

[f. 14v] [*Cancelado*] Die XXIII decembriis anno M^o D^o III^o Osce

Eadem die, «el dicho sennor inquisidor amonesto, ut supra, a la dicha Sperança ante que se diesse contra ella acusacion y denunciacion, et la dicha Sperança dixo que se referia a lo que dixo en la otra monicion».

Et incontinenti, coram dicto domino inquisitore, comparuit dictis Johannes Capata, procurator fiscalis, qui quondam obtulit denunciacionem contra et adversus dictam Speranciam, huxorem magistri Ferdinandi Sutoris, noviter conversam, captam, tenoris sequentis.]

[f. 15r] [*Al margen izquierdo* Voca prudentis]

Die ultima mensis julii, anno Domini M^o D^o V^o, in Aljaferia Cesarauguste

Eadem die, demandato Reverendorum dominorum maestri Martini Garsie, archidiaconi Darocensis, et fratris Paschasis Jurdan, inquisitorum, et dompnum Joannis Falcon, decretorum doctoris, vicarii generalis, pro illustrissimo ac reverendisimo domino archiepiscopo Cesaraugustane ad officium dicte Sancte Inquisitionis specialiter deputati, firmiter vocati et congregati ad consilium super presenti processu sequentis lictigandi, reverendus dominus Joannes Martol, in sacra theologia magister, canonicus sedis Cesarauguste; dominus Joannes de Silos et dompnum Jheronymus de Laraga, iurisperiti dicte civitatum Cesarauguste, et cum eis magistrus dompnum Andreas de Quintilla, decretorum doctor, asesor officii dicte Sancte Inquisitionis, qui quidem dicti domini inquisitoris, vicarius generalis et asesor et predicti lictigandi viderunt et examinarunt presentem processum dicte Sperance, et eo viso et bene examinato omnes concordantes et nemine eorum discrepante, votarunt quod dicta Sperancia erat admitenda ad reconciliacionem et debebat abjurare publice cum mitra [f. 15v] et aliis insignis publice et in ecclesia, cum confiscacione bonorum et carcere perpetuo retenta misericordia, ut morit et ad quequidem voca ego Joannes Donper, notarius dicti sancti officii, presens fuit et prout vidi et audivi sic scripsi in quorum fidem, sic me subscripsi.

Joannes Donper. Notarius.

[f. 16r] Die XVI augusti, anno M^o D^o quinto, apud regiam Aljaferie Cesarauguste

Eadem die, reverendus dominus Martinus Garsia, archidiaconus Darocense, et frater Paschasius Jordan, de ordine predicatorum, in sacra theologia magistri, inquisitores heretice et apostatice pravitatis auctoritate apostolica et ordinaria, in episcopatu Illerdensi dati et deputati, proviserunt et mandarunt ut dicta Sperança, denunciata, crastina die abiuret publice et in forma in sede Cesarauguste, iuxta vota prudentum.

Die XVII augusti dicti anni, qui dies erat dominicus, apud sedem Cesarauguste, constituta personaliter dicta Sperança, denunciata, in dicta hereticali et innominosa tunica crocei coloris, in quodam suggesto ibidem stricto positus, coram ea sacrosanctis quatuor Evangeliiis et per eam corporaliter tactis et reverenter inspectis, in presentia dictorum dominorum inquisitorum et vicariorum generalem, post factam fidei correctionem suam et publicatam, fecit abjuracionem in forma qui sequitur modum.

[f. 16v] [*Blanco, rayado*]

[f. 17r] «Ante la presencia de vosotros, los reverendos sennores Martin Garcia, arcidiano de Daroca, e fray Pascual Jordan, del orden de preicadores, en sacra theologia maestres, inquisidores e vicarios generales de la heretica y apostatica pravedat, por auctoridad apostolica e ordinaria, en el obispado de Lerida dados e deputados.

Constituyda personalmente yo, Sperança, muger de maestre Ferrando, sastre, christianos nuevos, habitante en la villa de Tamarit de Litera, puestos ante mi los sacrosanctos quatro Evangelios por mis manos corporalmente tocados e con reverencia mirados e acatados, anathematizo e abjuro generalmente toda especie de heregia e apostasia que sea o ser pueda o se levante contra la sancta fe catholica e ley evangelica de nuestro [f. 17v] salvador y redentor Ihesu Christo et contra la sancta sede apostolica e Yglesia romana.

E senyaladamente abjuro e anathematizo aquella heregia y error en que he incurrido, porque en despues que me converti a la sancta fe catholica christiana y recebi el agua del sancto babtismo estuve incredula por algunos dias, que no croy la sacratissima virginidad de nuestra sennora la virgen Maria, y con el dicho error, al tiempo que se quemo el altar mayor de la dicha villa de Tamarit y se fablava por algunos como la ymagen de la virgen Maria se havia cremado, dixе tales palabras: “Si fuera virgen y como las gentes dizen, no se dexara cremar, que bien se podiera ayudar e, pues a ella no ayudava, que como ayudaria a los otros, qu’ella no se devia dexar quemar”.

E assi mismo que dixе que res que fes en disapte, que no me aprofitaria, lo qual dixе al principio que fui christiana, porque uno o dos sabados me tento el diablo para que no hiziesse hazienda en aquellos y si la fize fue poca [f. 18r] y de mala gana, que se me cahian los braços para no la fazer y por guardarlos por devocion de la ley de Moysen, como antes los guardava seyendo jodia.

E porque, estando doliente una amiga mia, dixе a una cierta persona como yva a rogar a la virgen Maria por aquella mi amiga, e que dixе mas tales palavras: “e si le ayuda creere en

ella”; e que dixiendome una persona una tal razon “e si no”, respondi yo entonces e dixi “no se que me fare”. Las cuales palavras creo haver dicho en el dicho tiempo que estuve incredula.

E que, hablando de la muerte del principe don Joan, que sancta gloria aya, dixi semejantes palavras: “en alguna cosa se havia de parecer el destierro de los jodios”.

Y porque, en despues que me hize christiana, con mis enfermedades no he guardado quaresma y, con los errores que tenia, tuve crehencia y fantasia la primera quaresma apries que fui christiana, que no era obligada de ayunar ni dexar de comer carne, como la sancta madre [f. 18v] Yglesia lo manda.

E porque un dia de sabado que, a mas aina, no podiendome desexir de la masa, dixi tales palavras: “no se que plaga es esta que no puedo desexirme d’esta masa, no se si por ser sabado esta el diablo en esta masa”. Lo qual creo dixi al tiempo que torne a tener devocion en la ley de Moysen y tuve voluntad de guardar el sabado.

Por ende, assi abiurados los dichos crimines y errores de heregia y apostasia, e todas otras qualesquiere heregias que sean o ser puedan contra la dicha fe catholica y madre sancta Iglesia, con entero coraçon, verdaderamente digo e afirmo que la ley evangelica de nuestro salvador y redemptor Iesu Christo es la verdadera y sancta, segunt que lo tiene la madre sancta Iglesia. Assi lo confieso publicamente, creyendo los articulos e sacramentos d’ella, segunt que la sancta madre Iglesia los cree y tiene. E que no cometere ni tendre los tales errores como he cometido y de presente abiurado, ni otro error alguno que sea contra la sancta fe catholica [f. 19r] e ley evangelica, e si lo tuviere o cometiere o de otri lo supiere, por cierta sciencia, credulidat, presumpcion o de otra qualquiere manera, luego lo revelare a vosotros, reverendos sennores inquisidores, o a quien por tiempo el tal officio terna.

E assi mismo juro e prometo que humilmente y con paciencia recibire qualquiere penitencia que por vuestras reverencias, por los dichos crimines, me sera dada, e la cumplire con todas mis fuerzas enteramente, sin diminucion alguna y sin ir ni venir en todo ni en parte contra ella, so pena de incurrir en las penas por los sanctos canones statuidas contra aquellos que fazen e tornan a caer en lo que yo he abiurado, las cuales quiero e consiento me sean impuestas segunt que el derecho dispone.

Assi lo juro y prometo cumplir por estos sacrosanctos evangelios por mis manos corporalmente tocados e con reverencia mirados e acatados, e pidimos a los presentes notarios testimonio signado d’esta mi confession y abiuracion, e a los presentes rogamos que sean d’ello testigos».

Quaquidem abiuracion sit ut preinitam publice facta, dicta Sperança abjurans requi[f. 19v]sivit de eadem fieri publicam instanciam, unam et plura, et totius quatenus fuerunt necessarie.

Testimonios: Martinus de Coca et Joannes de Bases, scribe, sequestiorum Sancte Inquisitionis.

Eadem die et loco, instante et preiurari petente, venerabilibus Michaelae de Galbe, procuratore fiscali dicti domini inquisitores et vicarii generales, de consello egregii doctoris Andree Guttierrez de Quintanilla, dicti Sancti Officii assessoris, suam in presenti causa sententiam protulerunt iusum qui sequitur modum.

[f. 20r] «*Christi nomine invocato*, nos, Martin Garcia, arcidiano de Daroca, e fray Pascual

Jordan, del orden de predicadores, maestros en sancta theologia, inquisidores e vicarios generales de la heretica y apostatica pravedat, por la auctoritat apostolica y ordinaria en el obispado de Lerida dados e deputados, [*blanco*].

Visto cierto processo criminal ante nos y en nuestra audiencia tractado entre partes, a saber es de la una parte el procurador fiscal ministro del officio de la Sancta Inquisicion, agente y denunciante, y, de la otra, Speraça, mujer de maestre Ferrando Sastre, christianos nuevos de la villa de Tamarit de Littera, rea denunciada de y sobre razon del crimines de heregia y apostasia en el dicho processo contenidos; e visto como la dicha denunciada fue acusada de los dichos crimines, e como fue havida por sospechosa de aquellos, e visto como fecho processo particular [f. 20v] contra la dicha Speranca sobre la verdat de los dichos crimines, muy claramente consta, assi por testimonios como por su propia confession, la dicha Speraça haver cometido crimen de heregia y apostasia, y haver tornado a los ritos y cerimonias judaicas por donde ha seydo y es descomulgada de excomunion mayor, del dia que cometio los dichos crimines aca.

E visto como la sobredicha spontaneamente y con coraçon contrito, en quanto ver y conocer podemos, ha confessado los dichos crimines de heregia y apostasia, abiurando aquellos publicamente, e demas jurando no tornar a ellos ni a otro error alguno que vaya o venga contra la sancta fe catholica e ley evangelica, pidiendo ser absuelta de la excomunion en que ha incurrido, e ser unida al gremio de la sancta madre iglesia, e admitida a los sacramentos d'ella e a la comunion de los fieles christianos.

E, visto todo l'otro processado, articulos y meritos d'ello, havida deliberacion con hombres prudentes de sciencia y consciencia, timiendo a Dios, ante nuestros ojos, con intencion de administrar justicia, [f. 21r] fallamos que devemos de pronunciar y pronunciamos, y declarar y declaramos, la sobredicha Speraça haver tornado a los ritos y cerimonias judaicas, e ser heretica y apostata verdadera, e por consiguiente haver incurrido en las penas del derecho, e haver seydo e ser excomulgada de la dicha excomunion mayor, del dia que cometio los dichos crimines aca. E porque vemos agora la sobredicha haverse repentido de los dichos crimines de heregia y apostasia por ella cometidos, y haver confessado y abjurado aquellos en quanto ver y conocer podemos, con verdadero coraçon y entera voluntat, e querer ser restituyda e unida al gremio de la sancta madre Iglesia, queriendola recibir con misericordia, absolvemos y absuelta denunciamos a la sobredicha denunciada de la dicha excomunion en que ha incurrido, reduciendola al gremio de la sancta madre Iglesia, y uniendola a ella, si con veradero coraçon y contricion havra tornado, e la penitencia que por nos a ella fuere dada [f. 21v] e nuestros mandamientos guardare y cumpliere.

E porque los tales delictos y errores no es razon de quedar impunidos, por ende declaramos y penitenciamos, y en lugar de penitencia condemnamos, a la sobredicha Speraça a carcel perpetua, retenta misericordia, e que no pueda levar encima de su persona por arreo oro, plata ni perlas, ni aljofar, ni ambar, ni corales, ni piedras preciosas, ni vestir seda, ni chamelote, ni panyo rico neguno de precio de seze sueldos arriba la vara, ni ir a bodas ni a missas nuevas, ni spectaculos de grandes plazerres mundanos.

E assi mesmo declaramos todos los bienes de la sobredicha denunciada, con los frutos e reditos d'ellos, haver seydo e ser de presente confiscados a la camara e fisco del rey, nuestro sennor, del dia que cometio los dichos crimines aca, al qual mandamos en

virtut de sancta obediencia que aquellos tome y occupe por suyos y como suyos. Assi lo pronunciamos y juzgamos por este nuestro juyzio y sentencia».

[*Firmas*: Martinus Garsie, archidiaconus et inquisitor; fray Pasqual Jordan, magistro et inquisitor; Andreas de Quintilla, doctor et asesor]

[f. 22r] Quaquidem sententia sit ut prenotatur per dictos dominos inquisitores et vicarios generales facta, dictus procurator fiscalis veluti iustam acceptavit, laudavit et approbavit, requirens ex predicti fieri iustam et cetera.

Testes: Martinus de Coca et Joannes Bases, scribe, sequestiorum dicte Sancte Inquisitionis.

[f. 22v] [*Blanco*]

[f. 23r] Die XVIII augusti, M° D° V°, in Aliaferia Cesarauguste

«*Eadem die*, los reverendos sennores maestre Martin Garcia e fray Paschual Jurdan, del consejo de sus assessores, dando la signacion por carcel perpetua a la dicha Speranca, christiana nueva, qu'es en la villa de Tamarit, sentenciada y reconciliada por el sancto officio, la casa de su marido, maestre Ferrando Sastre, sita en la villa de Tamarit, affronta con casas de madona Violant Barbera e duas carreras publicas, en la qual carcel le mandaron se pusiesse dentro de seis dias primeros siguientes, e daronle licencia que se pudiesse sallir a la Yglesia a confesarse y comulgarse, para un dia del mes de setiembre primero que verna y en las tres paschuas del anno pueda sallir a la iglesia a confessar y comulgar, y, con esto fecho, el mismo dia que se confesare, con titol hante se recluya en su carcel.

Y fuele mandado lo sobredicho guardar, so pena e inpenitente y relapsa, y la dicha Speranca accepto lo sobredicho *et cum iis* cancellaron la capleuta de la persona de la dicha Speranca, fisada por sus caplevadores. Martin Bases.

Testimonios: el magistro Johan de Miedes, alguazil, e mossen Domingo de Luna, presbitero, habitantes en Caragoca».

Die XXII maii, anno M° D° VIII°, aljafarie.

[*Al margen izquierdo* Impositio habitis et loco carceris perpetuis]

Eadem die, reverendus dominus dompnus Jacobus Conill, inquisitorem, attento quod impunnarum in dicta villa de Tamarit [f. 23v] erat ingens pestis, ita quod multi absincredantabant, et attento quod prefata Sperança, reconciliata et capta, petierat cum maxima instancia ut carcer quo detinebatur amoveretur ei, vel comutaretur hiis et aliis, attenti eis, idem dominus inquisitor commutavit dictam carcerem eidem Sperancie et loco talis carceris iniungit et precepit eidem ut ferret, publice et specialiter, a supra se omnibusque vestimentis suis, quendam habitum, vulgo manteta vel santbenix, coloris viridi cum quadam cruce rubea in anteriori et posteriori parte constricta, quem non possit dimittire vel exuere, in domo neque extra, nisi tamen quando eat dormita, et preterea quod diebus dominicis et festis solemnibus que Ecclesia soli iubet, audiat missam et vesperas, et quod confiteatur sua peccata et recipiat sacramentum Eucharistie solliciter semel in anno,

in Paschate, et sit induta possit crucimine, non obstante dicte carcere, propter perere et ferre se per universum regnum Aragonum et principatum Catalonia, ac [f. 24r] regnum Valencie, id quod omne iniungit et precepit eidem Sperancie, sub pena impenitentis et relapse eis.

Et dicta Sperança, que omnibus predictis presens erat, accepit predicta, iuravit in posse sue reverencie in forma iuris est, et per iuramentum promisit se factura et complenira supradicta, sub dictis penis et cetera.

Ex quibus omnibus et dicti dominus inquisitor iussit fieri publicum instrumentum et cetera. Testes premissis fuere magistrus dominus Johannes de Soria, receptor, et Garsias de Nerin, nuncius dicte Sancte Inquisitionis.

[f. 24v] O beate clamosa, die V decembris, anno M^o D^o II^o, coram reverendo domino Ferdinando de Montemayor, inquisitoris, per Johannem de la Torre, procurator fiscalem, in forma et cetera.

BIBLIOGRAFÍA

BAROJA, Caro (1962): *Los judíos en la España moderna y contemporánea*, 3 vols., Ediciones Arión, Madrid.

BARRIO BARRIO, Juan Antonio (2013): «Los conversos de judío en la ciudad de Xátiva: creencias y prácticas religiosas (1439-1490) a través de la visión del “otro”», *Medievalismo*, 23, pp. 61-99.

DAVIS, Natalie-Zemon (1999): *Mujeres de los márgenes: tres vidas del siglo XVII*, Cátedra, Madrid.

DELUMEAU, Jean (1989): *El miedo en occidente (siglos XIV-XVIII): una ciudad sitiada*, Taurus, Madrid.

FERNÁNDEZ GIMÉNEZ, María del Camino (2000): *La sentencia inquisitorial*, Editorial Complutense, S.A., Madrid.

GARCÍA HERRERO, María del Carmen (2005): *Del nacer y el vivir. Fragmentos para una historia de la vida en la baja Edad Media*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza.

GIRARD, René (2002): *El chivo expiatorio* (1^a ed. 1986), Anagrama, Barcelona.

HALBWACHS, Maurice (2004): *La memoria colectiva*, Prensas Universitarias de Zaragoza, Zaragoza.

HALICZER, Stephen (1993): «Conversos y judíos en tiempos de la expulsión: un análisis crítico de investigación y análisis», *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, H^a Medieval, t. 6, pp. 287-300.

LUZ COMPAÑ, José Luis (1993): «Familias judías-familias conversas», *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, H^a Medieval, 6, pp. 409-424.

MOTIS DOLADER, Miguel Ángel (2002): *Hebraica aragonalia: el legado judío en Aragón. Exposición*, Diputación Provincial e Ibercaja, Zaragoza.

ROCHER, Guy (2006): *Introducción a la sociología general*, Herder, Barcelona.

RODRIGO ESTEVAN, María Luz (1992): «Judíos, conversos y cristianos en Alfaro a finales del siglo XV», en *II Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 5 al 9 de agosto de 1991*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, pp. 261-273.

RODRIGUES, Ana Maria (2012): «La identidad de género en la Edad Media: Una cuestión polémica», en SABATÉ, F., *Identitats*, Pagès Editors, Lleida. pp. 43-57.

SABATÉ I CURULL, Flocel (ed.) (2012): *Identitats*, Pagès Editors, Lleida.

SESMA MUÑOZ, José Ángel (2013): *Fernando II y la Inquisición. El establecimiento de los tribunales inquisitoriales en la Corona de Aragón (1479-1490). Discurso leído el día 16 de junio de 2013 en la recepción pública de D. José Ángel Sesma Muñoz y contestación por el Excmo. Sr. D. Miguel Ángel Ladero Quesada*, Real Academia de la Historia, Madrid.

ZOZAYA MONTES, Leonor (2011): «Costumbres judaizantes femeninas y transgresiones masculinas; análisis de las fuentes inquisitoriales en el tránsito de la Edad Media a la Moderna», *Investigaciones feministas*, vol. 2, pp. 355-377.